

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 16 de Septiembre del 2021

HORA: 4:49:06 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA , con el radicado; 202100128, correo electrónico registrado; rubidu2001@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

DECRETODEPRUEBAS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210916164908-RJC-11412

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA

Manizales

**REF : PROCESO REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA,
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE
VISITAS**

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA

DEMANDANDA: MARGARITA MARIA CUERVO MARÍN

**ASUNTO: APORTO CONSTANCIA DE ENVIO Y RECIBIDO
CONTESTACION DEMANDA**

RADICADO: 2021-128

RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA, mayor de edad, domiciliada y con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la señora **MARGARITA MARIA CUERVO MARÍN**, por medio del presente escrito me presentar recurso de reposición y en subsidio apelación con fundamento en lo siguiente :

En el auto de fecha diez de septiembre de 2021, se hace relación a que esta apoderada de la parte demandada no compareció el día y hora señalado por el despacho para hacer entrega del cd, lo cual no es cierto, pues el día y hora señalado me presente y entregue el CD. Por lo tanto, solicito se corrija el mismo en tal sentido.

En dicho auto se consignó por el despacho que “analizado el material aportado en el dvd, el despacho se abstiene de decretarlo como prueba por considerar que es inconducente, evidenciándose que nada relevante aporta al trámite que nos ocupa,..... “ lo cual no comparto y por lo tanto se decreta como prueba toda vez que como prueba es conducente, pertinente y útil pues contiene las comunicaciones de WhatsApp entre las partes donde se

puede observar el incumplimiento de los pagos de la cuota alimentaria, contiene además las pruebas de que el señor CARLOS ANDRES IDARRAGA contrario a lo manifestado en la demanda esta teniendo las visitas con su menor hijo, de ello dan cuenta las grabaciones de cuando lo recoge. Y las fechas especiales que pasa con el progenitor.

Y es que su señoría dentro del proceso se esta solicitando la modificación de todo el acuerdo basado en un supuesto incumplimiento por parte de mi poderdante, de ahí la relevancia del contenido del D.V.D.

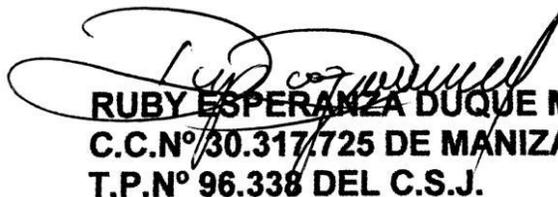
Pertinente para probar los supuestos de hecho de las excepciones de la demanda.

Conducente pues es el medio adecuado para probar los hechos relatados en las excepciones

Útil por que tienen que ver con la suficiencia demostrativa de los hechos que fundamentan las excepciones.

Con fundamento en lo anterior le solicito que se reponga el auto y de no de no acceder al mismo, se conceda el recurso de apelación de conformidad con el artículo 321 del C.G.P de igual manera que se corrija el auto que quien allegó la prueba fue esta apoderada de la parte demandada.

Atentamente,


RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA
C.C.Nº 30.317.725 DE MANIZALES
T.P.Nº 96.338 DEL C.S.J.